

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

La joven VALENTINA DAZA DAZA, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT, dentro del término legal concedido para que subsanara unas anomalías detectadas en la demanda corrigió en debida forma los yerros, y al reunir entonces los requisitos de ley este despacho la ADMITE y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de VALENTINA DAZA DAZA contra DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVO (\$2.536.107.66), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor DARIO ANTONIO DAZA BETANCOURT, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasale traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: Con fundamento en el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su menor hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia.

CUARTO: Decretase las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de vehículo automotor de placas IEO 769 de propiedad del demandado, con las siguientes características; Ford explore, modelo 2014, color gris nocturno, campero, matriculada en el Distrito de Barranquilla. Oficiase a la oficina de tránsito y transporte del Distrito de Barranquilla, para la inscripción de la medida cautelar.
- Se abstiene el despacho en decretar la medida solicitada a las entidades bancarias toda vez que no indican la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER
Jueza

P. EJECUTIVO ALIMENTO
RADICADO: 2013-00421-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86bf32eca1ee394e3c1d40307e8d55ba1e89ab1a1ae9aeb8c223edb61e8b6df

Documento generado en 04/03/2021 06:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>